

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas y siete minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se reunió en la Sala de Comisiones de esta Casa Palacio la Junta de Gobierno, en Sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra y de los Diputados D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo, que son seis de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asisten el Vicepresidente 2º D. José María Sánchez Martín y los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Antonio Luis Sánchez Martín.

174.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2021.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los Diputados presentes, acuerda prestarle su aprobación.

175.-EXPEDIENTE 7547.- DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN DE UNA PARCELA RÚSTICA SITA EN EL POLÍGONO 501, PARCELA 40171 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALVERDÓN DE NATURALEZA PATRIMONIAL, POR EL AYUNTAMIENTO DE VALVERDÓN..

Conoce la Junta de Gobierno del informe de la Secretario-Interventor de Asistencia Jurídica a Municipios que a continuación se transcribe:

“ANTECEDENTES

Se ha recibido en el Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, número de Registro de Entrada en esta Diputación O00011452e2100038076, expediente que se viene tramitando por el Ayuntamiento de Valverdón, para la dación de cuenta de la enajenación de una parcela rústica de carácter patrimonial, sita en el Polígono 501, parcela 40171 del término municipal de Valverdón, que más adelante se describirá solicitando la dación de cuenta de la citada enajenación al no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y de acuerdo con el artículo 3.1.2 del Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas

funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad.

Tras solicitud de ampliación de documentación efectuada por el Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación de Salamanca en fecha 5 de octubre de 2021 al Ayuntamiento de Valverdón otorgándosele un plazo de diez días, este no remite más documentos que los inicialmente enviados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos se recoge en la siguiente normativa:

- Artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 79 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL, en adelante).
- Artículos 109.1, 112, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL, en adelante).
- Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante).
- Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado:

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

SEGUNDA. Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de VALVERDÓN, en el mismo aparecen acreditados los siguientes extremos:

- **Propuesta de Inicio** de fecha 16 de diciembre de 2020. En la misma se hace constar que el Ayuntamiento de Valverdón tiene prevista la enajenación de una parcela rústica sita en el Polígono 501, Parcela 40171 del término municipal de Valverdón, destinada a pastos a la vista de que dicha parcela no se destina en ese momento a ningún

destino concreto siendo conveniente para el municipio la enajenación del bien referido por los siguientes motivos: Evitar un deterioro progresivo de la finca por la falta de aprovechamiento y estar rodeada por otras fincas de un único propietario que pudiera ocasionar la pérdida paulatina de superficie y arbitrar recursos económicos para inversiones municipales.

- **Informe de Secretaría** de fecha 17 de mayo de 2021, en el que se detalla a su juicio la normativa aplicable así como el procedimiento a seguir en este expediente de enajenación de bien inmueble patrimonial mediante adjudicación directa motivado en el supuesto f) del artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP, en adelante), que permite acordar la adjudicación directa *“cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante”*.

A raíz de esto último, deben justificarse los dos requisitos que exige dicho artículo 137.4.f) LPAP para poder acudir a una adjudicación directa, como son:

1º. Que la finca rústica a enajenar no llegue a constituir una superficie económicamente explotable o no sea susceptible de prestar una utilidad acorde con su naturaleza.

2º. Que la venta se efectúe a un propietario colindante.

En caso de no poder justificarse estos dos requisitos, debería acudirse a la SUBASTA como medio de enajenación, tal y como exige el artículo 80 TRRL, el artículo 112.2 RBEL y establece en su doctrina la Dirección General de los Registros y del Notariado como regla general.

* Se deduce de los datos que constan en el expediente que el mismo debe someterse a simple dación de cuenta del órgano competente de Castilla y León (delegado en la Diputación Provincial de Salamanca), si bien habría sido oportuno recoger esto de forma expresa en el informe del Secretario municipal o recoger en un informe de Intervención, de modo expreso, si el valor del bien excede o no el 10% del importe de los recursos ordinarios del presupuesto para determinar el órgano de contratación (DA 2ª de la Ley 9/2019, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) o si el valor del bien excede o no el 25% del importe de los recursos ordinarios del presupuesto para determinar si se precisa para la venta del bien inmueble de autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma o de simple dación de cuenta al mismo (en el caso de la Comunidad Autónoma de Castilla y León delegado en las Diputaciones Provinciales) (artículo 109.1 RBEL).

- **Ficha de inscripción del bien a enajenar en el Inventario de Bienes.** Según la misma en el Libro de Inventario de bienes de este Ayuntamiento figura con el código de inventario 19, el siguiente bien:

Parcela catastral: 5014171 – CARRA CHICA - POLÍGONO 501 PARCELA 4171.

Dominio Público: Patrimonial.

Linderos:

Norte: POLÍGONO 501, PARCELA 20114. Sur: POLÍGONO 501, PARCELA 152.

Este: POLÍGONO 501, PARCELA 123. Oeste: CAMINO.

Superficie: 0,4900 Has.

Ubicación del archivo en el que obra la documentación: AYUNTAMIENTO.

Clase de aprovechamiento: PRADOS.

A pesar de existir este documento, se considera que habría sido oportuno incorporar al expediente un certificado de Secretaría de inscripción del bien a enajenar en el Inventario de bienes, tal y como se establece en el apartado C del punto SÉPTIMO del Informe de Secretaría que consta en el expediente.

- Certificado de la inscripción del bien a enajenar en el Registro de la Propiedad de Salamanca. El Ayuntamiento de Valverdón es titular del pleno dominio de la finca inscrita al libro 24, tomo 2377, folio 214. Inscripción 1ª. Finca 69/1959.

A pesar de existir este documento, se considera que habría sido oportuno incorporar al expediente una nota simple de la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad, tal y como se establece en el apartado C del punto SÉPTIMO del Informe de Secretaría que consta en el expediente.

No obstante, lo que se considera más destacable en este documento es que en el certificado del Registro de la Propiedad, que consta en el expediente, figura una finca de 116.419 m² mientras que la finca que se vende es de 4.920 m² por lo que es claramente revelador que el documento procedente del Registro de la Propiedad no refleja la imagen fiel de la finca a enajenar, de forma que se estima que con carácter previo al expediente de enajenación, no se ha hecho la depuración física y jurídica del inmueble a enajenar, practicándose su deslinde si fuera necesario e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si no lo estuviese, tal y como se exige en el artículo 113 RBEL y se dispone en el apartado A del punto SÉPTIMO del Informe de Secretaría que consta en el expediente; es por ello que se considera que habría sido necesario justificar esa diferencia de metros cuadrados existente entre la finca a enajenar y la finca que figura en el Registro de la Propiedad como de titularidad municipal.

- Valoración técnica de fecha 29 de abril de 2021, que acredita el justiprecio del bien a enajenar suscrita por el Ingeniero Agrónomo de la Diputación de Salamanca-Jefe de la Unidad Técnica de Valoraciones, D. Vidal Sánchez Vicente, que, entre otras cosas precisa que la valoración total del terreno asciende a la cantidad de 1.672,80 euros.

A pesar de existir una valoración técnica en el expediente, el presupuesto base de licitación previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no coincide con dicha valoración técnica y económica ya que en el expediente constan tasaciones contradictorias, si bien se observa que la tasación tenida en cuenta para fijar ese

presupuesto base en 11.000,00 euros, llevada a cabo por el Pleno municipal (órgano no técnico), se fundamenta en principios no suficientemente acreditados, poco o nada objetivos, para fijarlo como son las circunstancias concurrentes, el posible valor de mercado, y el extraordinario beneficio que supone para el propietario de las fincas colindantes, según se dispone en el certificado de Secretaría del Pleno ordinario de fecha 30 de marzo de 2021. No obstante, al tratarse de una tasación que no es inferior al importe fijado por la valoración técnica suscrita por el Ingeniero Agrónomo de la Diputación de Salamanca-Jefe de la Unidad Técnica de Valoraciones, se considera tolerable atendiendo a que la misma no ha sido objeto de impugnación en el momento de hacerse pública.

Si se hace constar, aunque en el informe de Secretaría, que los ingresos derivados de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que ostenten la condición de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, conforme a lo preceptuado por el artículo 5 TRLRHL.

- **Pliogo de Cláusulas Administrativas particulares** que han de regir la enajenación de la parcela rústica de carácter patrimonial, sita en el Polígono 501, Parcela 40171 del término municipal de Valverdón mediante adjudicación directa.

- **Resolución de Alcaldía.** Respecto a la competencia en esta materia, de acuerdo con la DA 2ª LCSP, es la Alcaldía el órgano competente para enajenar el patrimonio cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros. Así se deduce de los datos existentes en el expediente ya que ello no consta, de forma expresa, ni en el informe del Secretario municipal que existe en el expediente ni en un informe de Intervención.

En dicha Resolución de Alcaldía de fecha 29 de septiembre de 2021, tras describir la finca a enajenar, el motivo que justifica dicha enajenación y resumir, brevemente, los documentos de los que consta el expediente, se adopta, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Enajenar el bien patrimonial calificado como parcela sobrante descrito en los antecedentes en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en el Pliogo de Cláusulas Administrativas Particulares a:

ADJUDICATARIO	PRECIO
ÁLVARO VILLANUEVA DELGADO	11.000,00 EUROS

SEGUNDO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

TERCERO. Notificar a don Álvaro Villanueva Delgado, adjudicatario del contrato, la presente Resolución y requerirle para el pago del precio de la adjudicación mediante ingreso en la cuenta de este Ayuntamiento en Unicaja Banco, oficina de Villamayor, cuenta nº ES55 2103 2319 1200 3000 0005.

CUARTO. Dar cuenta de la enajenación a la Diputación de Salamanca, como órgano delegado de dicha función correspondiente a la Comunidad Autónoma.

QUINTO. Anotar la enajenación en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada.

SEXTO. Remitir la documentación necesaria al Notario que corresponda para la formalización del contrato en escritura pública.

SÉPTIMO. Publicar la adjudicación en el Perfil del Contratante.

Por lo que de conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que, en mayor o menor medida, formalmente (sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de fondo) se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB.

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DARSE POR ENTERADA de la enajenación mediante adjudicación directa de la parcela rústica de carácter patrimonial, sita en el Polígono 501, Parcela 40171 del término municipal de Valverdón, anteriormente descrita, por el Ayuntamiento de VALVERDÓN (Salamanca), si bien, dadas las posibles irregularidades detectadas al analizar el contenido del expediente con objeto de la dación de cuenta del mismo, que se expondrán a continuación, **SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de la Diputación Provincial de Salamanca, atendiendo al informe de la Junta de Castilla y León de 27 de noviembre de 2007 y visto el Decreto N° 2703/19 (BOP Salamanca nº 137 de 19 de julio de 2019), **LA REMISIÓN DE ESTE EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALAMANCA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN** con el objeto de su puesta en conocimiento para la tramitación, en su caso, del correspondiente control de legalidad por parte de la misma dado que esta Diputación Provincial no tiene delegada dicha competencia.

Las posibles irregularidades detectadas al analizar el contenido del expediente con objeto de la dación de cuenta del mismo se detallan a continuación:

PRIMERA. No se justifican los dos requisitos exigidos en el artículo 137.4.f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas para poder acudir a una adjudicación directa y no hacer la enajenación mediante subasta, obligatoria, en principio, para las Entidades Locales según el artículo 80 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 112.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las

Entidades Locales, y la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado como regla general.

Dichos requisitos del artículo 137.4.f) LPAP, no justificados, son:

1º. Que la finca rústica a enajenar no llega a constituir una superficie económicamente explotable o no sea susceptible de prestar una utilidad acorde con su naturaleza.

2º. Que la venta se efectúa a un propietario colindante.

SEGUNDA. No se justifica la diferencia de superficie (m²) existente entre la finca a enajenar (4.920 m²) y la finca que figura en el Registro de la Propiedad como de titularidad municipal (116.419 m²).”

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

176.-EXPEDIENTE 8863.- JUBILACIÓN DE UNA FUNCIONARIA DE CARRERA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“Visto que **D^a. Maribel Gil Vallejo**, Empleada Pública de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – D^a. Maribel Gil Vallejo, es funcionaria de Carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, ocupa el puesto nº 50247 denominado Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, código de la plaza 301284. Según consta en su expediente ha nacido el día 11 de noviembre de 1956.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2021, nº de registro 41533, D^a. Maribel Gil Vallejo solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 11 de noviembre de 2021, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos de *cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria. La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.

Tercero. - El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto. - El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2021, se concreta en 66 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años para el próximo ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud

del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2770/19, de 8 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D^a. Maribel Gil Vallejo**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 12 de noviembre de 2021, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

177.- EXPEDIENTE 8568.- JUBILACIÓN DE UN MAQUINISTA, PERSONAL LABORAL FIJO DE ESTA CORPORACIÓN, CON EL PUESTO DE CONDUCTOR DE BIBLIOBÚS.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“Visto que **D. Miguel Ángel Rodríguez Sánchez**, Empleado Público con la categoría de Maquinista de la Diputación de Salamanca solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - D. Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, es Personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría de Maquinista, ocupa el puesto nº 60093 denominado Conductor de Bibliobús, código de la plaza 404046, adscrito al Área de Cultura. Según consta en su expediente ha nacido el día 6 de febrero de 1958.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2021, nº de registro 40663, D. Miguel Ángel Rodríguez Sánchez solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 8 de noviembre de 2021, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación anticipada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- c. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- d. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 66 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida

para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años para el presente ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. *Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.*
- b. *Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.*
- c. *Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.*

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1º. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

2º. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.

3º. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

4º. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Miguel Ángel Rodríguez Sánchez**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 9 de noviembre de 2021, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

178.-EXPEDIENTE 8719.-JUBILACIÓN DE UN ANIMADOR COMUNITARIO, FUNCIONARIO DE CARRERA DE ESTA CORPORACIÓN.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“Visto que **D. Luis Nemesio Sánchez Martín**, Empleado Público de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de Animador Comunitario, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - D. Luis Nemesio Sánchez Martín, es funcionario de Carrera de esta Corporación con la categoría de Animador Comunitario, ocupa el puesto nº 50044 denominado Animador Comunitario, código de la plaza 301151. Según consta en su expediente ha nacido el día 1 de octubre de 1957.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2021, nº de registro 41204, D. Luis Nemesio Sánchez Martín solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 1 de diciembre de 2021, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con

la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación anticipada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- e. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- f. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2021, se concreta en 66 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- d. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- e. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- f. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1º. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

2º. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.

3º. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

4º. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Luis Nemesio Sánchez Martín**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 2 de diciembre de 2021, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

ASUNTO DECLARADO DE URGENCIA.- Por unanimidad, fue aprobada la declaración de urgencia del siguiente asunto, entrando en el debate del mismo, haciendo constar el Sr. Secretario que por dicha causa no había sido incluido en la relación de asuntos concluidos sometidos a la consideración de la Presidencia.

179.-INFORME PROPUESTA SOBRE PROGRAMA DE NIEVE. BAUTISMOS BLANCOS 2022.

Conoció la Junta de gobierno de la siguiente propuesta del jefe de Sección de Deportes, del área de Cultura, debidamente fiscalizado:

“La Excm. Diputación Provincial de Salamanca, tiene entre sus competencias, al amparo del artº 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el fomento de los intereses de la provincia.

Que con el fin de promover, mantener y fomentar el deporte en nuestra provincia, y consolidado el funcionamiento del Programa de Nieve “Bautismos Blancos 2022” que habitualmente se viene realizando a través de los diferentes ayuntamientos y centros de enseñanza, se ha procedido a redactar las bases que habrán de regir la convocatoria pública para la realización del citado y que se desarrollará durante los meses de enero y febrero 2022.

Visto el acuerdo de incoación de expediente administrativo para el desarrollo de dicha convocatoria, de fecha 4 de octubre de 2021, efectuada por el Diputado Delegado de Deportes D. Jesús Mª Ortiz Fernández.

El Jefe de la Sección, propone se adopte por el órgano competente la siguiente resolución:

Primero.- Autorizar la Convocatoria dirigida a ayuntamientos de la provincia y centros de enseñanza que deseen tomar parte en la realización del Programa de Nieve “Bautismos Blancos 2022” (enero-febrero) y aprobación de las Bases que regirán la misma y que constan de 16 cláusulas en once folios, sellados y rubricados por el Secretario General.

Segundo.- Aprobar el gasto que supone la convocatoria por importe de CIENTO OCHO MIL EUROS (108.000,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 72-3410-A-2250200 “Tributos de las Entidades Locales. Juegos Escolares”, considerando que este programa se va a ejecutar en la Estación de Esquí La Covatilla, propiedad del Ayuntamiento de Béjar, cuyo uso está regulado en sus Ordenanzas Fiscales, quedando sometida su disponibilidad a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuada y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de esta convocatoria. RCFUT 202100076254.

Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Corporación para la ejecución del acuerdo adoptado.”

Y la Junta de gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y quince minutos extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión ordinaria del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, contiene dieciocho folios numerados del al foliados del cuatrocientos ochenta y dos al cuatrocientos noventa y nueve.

EL SECRETARIO GENERAL